



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 9 de septiembre de 2008

No. 174

## SUMARIO

	<b>Pág.</b>
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley No. 668.....	5564
Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia.	
Decreto A.N. No. 5435.....	5564
Decreto A.N. No. 5436.....	5568
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 46-2008.....	5575
Decreto No. 47-2008.....	5576
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5576
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	5580
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO</b>	
Resolución No. 158-2008.....	5581
Resolución No. 2216-2001.....	5581
Resolución No. 2348-2001.....	5581
Resolución No. 226-2005.....	5582
Resolución No. 3228-2007.....	5582
Resolución No. 423-2008.....	5582
<b>EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD</b>	
Aviso de Licitación.....	5582
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Licitación Pública No. 01/2008.....	5583
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	5583
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citaciones.....	5594
Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo Fijo.....	5594
Declaratorias de Herederos.....	5594

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY No. 668**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es responsabilidad del Estado promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

**II**

Que PROCOMPETENCIA es una institución de derecho público, creada para la promoción y garantía del libre ejercicio de la competencia, la lealtad y libertad empresarial, todo lo cual coadyuva a la transparencia y mejor desarrollo de nuestras necesidades de mercado.

**III**

Que una representación más participativa de la empresa privada, en el máximo órgano rector de la competencia, abonará en pos de un mejor desarrollo de sus funciones y con ello al fortalecimiento institucional, y de las relaciones económicas.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 601, "LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA"**

**Artículo 1** Se reforma el artículo 7 de Ley No. 601, "Ley de Promoción de la Competencia", aprobada el 29 de septiembre de 2006 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 24 de octubre del mismo año, el que se leerá así:

**"Art. 7 De la Composición del Consejo Directivo.** La autoridad máxima de PROCOMPETENCIA será el Consejo Directivo, el cual estará conformado por un Director Presidente y tres Directores propietarios, cada uno con su respectivo suplente, los que serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, su suplente pasará a integrar este Consejo en carácter de Director Propietario y el segundo miembro ejercerá de Presidente en funciones, todo mientras dure la ausencia del Presidente del Consejo.

Los directores serán nombrados de tres ternas propuestas por el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), el Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Uno de los directores ejercerá, por designación del Consejo Directivo, la Secretaría del mismo, por un período de un año, el cual será rotativo de entre el resto de Directores que conforman el Consejo Directivo.

Los miembros propietarios del Consejo Directivo ejercerán su cargo a tiempo completo y no podrán ejercer ninguna actividad profesional a excepción de la docencia, siempre y cuando sea en horas no laborales y no vaya en menoscabo del desarrollo de sus funciones. Estos no podrán ser removidos sin causa fundada, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional. Los Directores suplentes asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, salvo cuando actúen en sustitución de los Directores propietarios."

**Art. 2** Se reforma el artículo 8 de Ley No. 601, "Ley de Promoción de la Competencia", el que se leerá así:

**"Art. 8 El Consejo Directivo** deberá reunirse por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria será por escrito con cinco días hábiles de anticipación. Habrá quórum con la asistencia de tres de los miembros propietarios o quienes hagan sus veces. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo ejercerá doble voto."

**Art. 3** Se reforma el artículo 50 de la Ley No. 601, "Ley de Promoción de la Competencia", el que se leerá así:

**"Art. 50 Nombramiento del Consejo Directivo.** Los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo que ejercerán en el primer periodo, serán de cinco años para el Presidente, de cuatro años para el segundo miembro y de tres años para el tercer y cuarto miembro; posterior a la primera sustitución de cada uno, los sucesores serán nombrados por un período de cinco años. De vencerse el plazo que establece la presente Ley para el que fueron nombrados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean ratificados o nombrados los sustitutos y las resoluciones dictadas en dicho período tendrán toda la fuerza de ley."

**Art. 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**DECRETO A.N. No. 5435**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el veinte de febrero del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, fue firmado por Nicaragua, el "Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", cuyo objetivo fundamental, es la adecuación del mismo, a la necesidad de darle mayor efectividad y participación a las instituciones que pertenecen al Sistema de Integración Centroamericana (SICA), teniendo también por objeto, dotar de mayores funciones al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), como es proponer legislación en materia de integración regional y otras facultades, lo que redundará en un avance positivo de todas las naciones integrantes del Tratado Constitutivo, con el propósito de alcanzar la unidad regional.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS**

**Artículo 1** Apruébese el "Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", firmado por Nicaragua el veinte de febrero del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Se anexa el texto del Protocolo de Reformas, el que forma parte integrante de este Decreto.

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en

La Gaceta, Diario Oficial, anexándose el texto del "Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas". El instrumento de ratificación será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, entrando en vigencia internacionalmente conforme lo establece el artículo 28 del Protocolo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**PROTOCOLO DE REFORMAS  
AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO  
CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS**

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana o sus Representantes, de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, reunidos en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 20 de febrero de 2008, en ocasión de celebrarse la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

**CONSIDERANDO**

Que es necesario fortalecer y adecuar la institucionalidad regional a la realidad actual y hacer efectivos los diferentes instrumentos jurídicos que complementan el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA).

Que es impostergable la adecuación jurídica-política del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, al Protocolo de Tegucigalpa que instituye el Sistema de la Integración Centroamericana.

Que durante la XXXI Reunión Ordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada en la ciudad de Guatemala, el 12 de diciembre de 2007 se instruyó a la Comisión Ad Hoc formular recomendaciones sobre la reforma al Parlamento Centroamericano.

Que el Protocolo suscrito por los Presidentes durante su XXV Reunión Ordinaria, no ha entrado en vigencia, se sustituye por el presente instrumento.

**POR TANTO**

Convenimos en reformar el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas de la manera siguiente:

**TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO  
CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**Artículo 1**

**Naturaleza del Parlamento Centroamericano**

El Parlamento Centroamericano es un órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

**Artículo 2**

**Integración del Parlamento Centroamericano**

El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del período presidencial del Estado donde resultaran electos.

También lo integrarán los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Parte, al concluir su mandato.

Los Vicepresidentes o designados a la Presidencia de la Republica de cada uno de los Estados Parte, al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, sólo podrá integrar el Parlamento uno de ellos a propuesta del órgano legislativo nacional.

Los funcionarios a los que se refiere el inciso segundo y tercero de éste Artículo, podrán renunciar de la calidad que se les otorga.

**Artículo 3**

**Requisitos para ser Diputado**

Para ser Diputado al Parlamento Centroamericano, debe cumplirse con los mismos requisitos que se exigen para ser Diputado o representante ante los Congresos o Asambleas Nacionales de los respectivos Estados Parte.

**Artículo 4**

**Inhabilidades de los Diputados**

Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano, están inhabilitados, mientras dure su mandato, para ser funcionarios de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las mismas que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Diputado.

**Artículo 5**

**Atribuciones del Parlamento Centroamericano**

Son atribuciones del Parlamento Centroamericano:

- a) Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración centroamericana. Estas propuestas serán remitidas, según el tema y materia, al Consejo de Ministros respectivo o a los organismos pertinentes, para su consideración y respuesta, dentro de un plazo no mayor de 180 días para su posterior elevación si es el caso, a la Reunión de Presidentes.
- b) Servir de foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados Parte.
- c) Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso de integración centroamericana, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de integración centroamericana, a su propia iniciativa o de los Jefes de Estado y de Gobierno.
- d) Propiciar y apoyar la más amplia participación política de los pueblos centroamericanos en el proceso de integración regional.
- e) Conocer de los nombramientos para desempeñar cargos de dirección superior de los Órganos, Organismos e Instituciones de la Integración.
- f) Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema, ante la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano en el inmediato período de sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos. En todo caso, el plazo para la juramentación no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de la respectiva notificación, transcurridos los cuales, sin haberse prestado el juramento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tomará posesión del cargo correspondiente.
- g) Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar, perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.
- h) Proponer y recomendar a los órganos, organismos e instituciones del Sistema, temas de interés para la integración.
- i) Contribuir a la consolidación del sistema democrático, pluralista,

representativo y participativo en los países centroamericanos, así como al respeto y promoción de los derechos humanos.

j) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho comunitario y el derecho internacional.

k) Plantear a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las consideraciones pertinentes acerca del proceso de integración, examinando el curso del proceso y solicitando para ello información a las Secretarías, Organismos e Instituciones del Sistema.

l) Velar con los demás órganos del Sistema, porque en éste se observen y cumplan los principios, objetivos, normas y compromisos de la integración y el desarrollo sostenible en la región.

m) Participar por medio de su Presidente o su representante, en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA; así como en la reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.

n) Participar por medio de su Presidente o su representante, en las reuniones del Consejo de Ministros del SICA cuando el tema lo amerite, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN.

o) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los órganos legislativos de los Estados de la región, con el fin de impulsar el más amplio apoyo político a la integración regional.

p) Elevar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma.

q) Emitir a instancia de los órganos correspondientes o cuando el Parlamento lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos de la integración, opinión ilustrativa previa a su aprobación, en un plazo no mayor de tres meses, salvo los casos que requieran respuesta urgente, sobre cualquier tratado, convenio o acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados miembros, siempre que se relacionen directamente con la integración.

r) Integrar comisiones especiales cuyo objetivo sea contribuir a la solución de aquellas controversias o desacuerdos entre los Estados parte del SICA que puedan alterar la buena marcha de la integración regional. Lo anterior a solicitud conjunta de los Estados concernidos.

s) Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando aquellos no sean de la competencia de otras instancias regionales.

t) Atender las consultas que, en el ámbito de su competencia, le formule la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno o los demás órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

u) Divulgar, sin costo para el Parlamento Centroamericano, los resultados de su gestión a través de los medios de comunicación oficiales de los Estados Parte de este Tratado.

v) Conocer el presupuesto de las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes en ambos casos, solicitando informes o aclaraciones orales o escritas. Para tales fines se podrá invitar a los funcionarios respectivos, para que expongan en la Asamblea Plenaria del Parlamento.

w) Aprobar y ejecutar su propio presupuesto y ejercer la supervisión y control de la ejecución presupuestaria del mismo. La ejecución del presupuesto será pública, transparente y auditable. Sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Organismo Superior de Control de la Integración Centroamericana.

x) Las resoluciones, propuestas, recomendaciones, estudios y demás actos del Parlamento Centroamericano, serán remitidas a la Presidencia Pro

Témpore y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, para el curso correspondiente y las incorporarán en las agendas de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno y los Consejos de Ministros del SICA, quienes deberán pronunciarse sobre las mismas.

y) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le otorga el presente Tratado y los instrumentos complementarios y derivados del mismo.

#### **Artículo 6 Proceso Electoral**

Cada Estado Parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos, todo de acuerdo con el punto 4, "Elecciones libres", del "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica".

#### **Artículo 7 Sede**

La sede permanente del Parlamento Centroamericano es la República de Guatemala. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, cuando así lo decida la Asamblea Plenaria.

#### **Artículo 8 Órganos del Parlamento**

El Parlamento Centroamericano tiene los siguientes órganos internos:

- a) Asamblea Plenaria
- b) Junta Directiva

#### **Artículo 9 Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria es el Órgano Supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por los Diputados a que se refiere el artículo 2 de este Instrumento.

#### **Artículo 10 Atribuciones de la Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria tiene como atribuciones principales, las siguientes:

- a) Elegir anualmente a la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano y el informe anual sobre su ejecución y conocer el presupuesto del SICA y su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.
- c) Decidir acerca de los informes que le presente la Junta Directiva y aquellos otros que determine el reglamento respectivo.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y los demás reglamentos que se requieran.
- e) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.
- f) Las demás que se le asignen en su Tratado y sus Instrumentos complementarios.

#### **Artículo 11 Sesiones de la Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con su Reglamento Interno.

Las sesiones de la Asamblea Plenaria se realizarán en la sede del Parlamento, pero podrán celebrarse en cualquiera otro lugar cuando así lo decida la Asamblea Plenaria.

La Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano se instalará por derecho propio el 28 de octubre de cada año.

### **Artículo 12** **Votaciones**

La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los Diputados presentes, salvo los casos especiales que se contemplan en el Tratado o se establezcan en el Reglamento Interno.

### **Artículo 13** **Quórum**

El quórum se integra con la mitad más uno del total de Diputados.

### **Artículo 14** **Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano**

El Reglamento Interno regulará todo lo concerniente al funcionamiento del Parlamento Centroamericano. Su aprobación y reforma requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados.

### **Artículo 15** **Junta Directiva**

La Junta Directiva será electa por la Asamblea Plenaria y funcionará de forma permanente. Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Tantos Vicepresidentes, como Estados Parte del Tratado existan, a excepción del Estado del Presidente.
- c) Tantos Secretarios como Estados Parte del Tratado. Adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 16** **Atribuciones del Presidente del Parlamento Centroamericano**

Corresponde al Presidente del Parlamento Centroamericano:

- a) Ejercer la representación del Parlamento Centroamericano.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea Plenaria y Junta Directiva.
- c) Distribuir las atribuciones de la Junta Directiva entre sus miembros.
- d) Las demás que se le asignen en su Tratado o instrumentos complementarios.

La presidencia del Parlamento Centroamericano será ejercida en forma rotativa, según el orden alfabético de los Estados Miembros, empezando por el Estado sede del Parlamento.

### **Artículo 17** **Vicepresidentes de la Junta Directiva**

Los Vicepresidentes de la Junta Directiva deberán ser de nacionalidad diferente entre sí, así como respecto a la del Presidente, a quien sustituirán, en su defecto, en el orden alfabético inverso de rotación presidencial establecido en el artículo anterior.

### **Artículo 18** **Secretarios de la Junta Directiva**

Corresponde a los Secretarios de la Junta Directiva el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de la Asamblea Plenaria y Junta Directiva. Los Secretarios serán de nacionalidad diferente entre sí.

### **Artículo 19** **Atribuciones de la Junta Directiva**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Parlamento Centroamericano.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria.
- c) Preparar el proyecto de agenda de las sesiones de la Asamblea Plenaria.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento Centroamericano.
- e) Ejecutar, dar seguimiento y divulgar, en su caso, las decisiones del Parlamento Centroamericano.
- f) Informar anualmente, a los Estados Parte, acerca de sus labores.
- g) Rendir informe anual a la Asamblea Plenaria acerca del ejercicio de sus funciones y el resultado de su administración.
- h) Nombrar al personal que requiera el Parlamento Centroamericano, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los Estados Parte.

### **Artículo 20** **Presupuesto**

El Presupuesto de funcionamiento del Parlamento Centroamericano será financiado por los Estados Parte, en partes iguales, y le corresponde al Estado sede facilitar las instalaciones que se requieran para el funcionamiento del mismo.

Los Estados Parte o Asociados del SICA que sean o no Estados Parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y, que participen transitoriamente con parlamentarios designados, aportarán proporcionalmente al presupuesto del Parlamento Centroamericano, conforme al número de parlamentarios que designen.

## **CAPÍTULO II** **Inmunidades y Privilegios**

### **Artículo 21** **Facilidades del Parlamento Centroamericano**

Los Estados Parte darán al Parlamento Centroamericano las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y garantizarán libre comunicación a los Diputados y funcionarios del Parlamento Centroamericano para todos sus fines oficiales.

Los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos del Parlamento Centroamericano son inviolables, dondequiera que se hallen; en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

### **Artículo 22** **Inmunidades y Privilegios de los Diputados.**

Los Diputados del Parlamento Centroamericano gozarán del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los Diputados de los Congresos o Asambleas Nacionales.
- b) En los demás Estados Parte, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- c) En el país sede, gozarán, además, de lo establecido en el Tratado Sede.
- d) Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos.

El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días.

El Parlamento Centroamericano a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el Diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y privilegios de sus Diputados.

En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio, inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.

### **CAPÍTULO III**

#### **Colaboración de los Gobiernos y Organismos de la Integración Centroamericana**

##### **Artículo 23**

#### **Colaboración de los Gobiernos y Organismos de la Integración Centroamericana**

Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estados Parte y los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Parlamento Centroamericano toda la colaboración de conformidad con su legislación interna.

##### **Artículo 24**

#### **Informe de los Organismos de la Integración Centroamericana**

Con el propósito de evaluar el avance de los programas de trabajo de cada institución centroamericana, el Parlamento Centroamericano recibirá y conocerá el informe anual de labores, que por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes organismos de la integración centroamericana. Asimismo, conocerá de las decisiones adoptadas durante el año del informe y de la proyección de sus respectivos programas de trabajo. El Parlamento Centroamericana formulará las observaciones y recomendaciones que estime procedentes sobre los mismos. La Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno las conocerá adoptando las decisiones correspondientes.

##### **Artículo 25**

#### **Denominación**

Se modifica el nombre del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, que en adelante se denominará "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano".

##### **Artículo 26**

#### **Revisión Periódica**

Este instrumento será objeto de revisión periódica a iniciativa de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno o a solicitud de los dos tercios del total de Diputados presentes del Parlamento, con el fin de asegurar que el mismo adquiera facultades que resulten en una contribución significativa, ajustada al desarrollo del proceso de la integración centroamericana dentro de un esquema comunitario.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disposiciones Finales**

##### **Artículo 27**

#### **Ratificación y Depósito**

Este Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado signatario de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

##### **Artículo 28**

#### **Vigencia**

El presente Protocolo de Reformas entrará en vigor ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana hayan depositado sus respectivos Instrumentos de Ratificación.

Al entrar en vigencia este Protocolo, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, procederá a enviar copias del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización, y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para los mismos fines.

Este Protocolo reforma al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", quedando vigentes aquellas disposiciones de otros instrumentos que no lo contravengan; prevaleciendo sobre éste el "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)".

##### **Artículo 29**

#### **Reformas al Tratado**

Las reformas a este Tratado podrán proponerse a los Estados Parte con el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de los Diputados. Las reformas entrarán en vigor de la misma forma que este Instrumento.

##### **Artículo 30**

#### **De las reservas al presente Protocolo**

El presente Instrumento no admite reservas.

##### **Artículo 31**

#### **Estatus Especial de Belice**

El presente Instrumento queda abierto a la adhesión del Estado de Belice, el cual podrá elegir, de acuerdo a su legislación nacional, un mínimo de tres y un máximo de veinte Diputados. Su aporte económico se calculará en proporción al número de representantes electos.

##### **Artículo 32**

#### **Adhesión de Costa Rica**

El presente Instrumento queda abierto a la adhesión de la Republica de Costa Rica.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 1**

La duración del período de los Diputados centroamericanos electos bajo el régimen legal vigente a la entrada en vigor del presente Protocolo será de cinco años.

#### **Artículo 2**

En el caso de los Estados Miembros o Asociados del SICA que sean o no Parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, podrán acreditar en forma transitoria parlamentarios designados en un número no menor de tres y no mayor de veinte. El Parlamento regulará su participación y la duración de la transitoriedad.

EN FE DE LO CUAL se suscribe el presente Instrumento en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los veinte días del mes de febrero de dos mil ocho.

**Elías Antonio Saca**, Presidente de la República de El Salvador; **Álvaro Colom Caballeros**, Presidente de la República de Guatemala; **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua; **Rubén Arosemena Valdes**, Segundo Vicepresidente de la República de Panamá; **Ángel Edmundo Orellana Mercado**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Honduras y **Carlos Morales Troncoso**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

-----  
DECRETO A.N. No. 5436

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA “CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES 2005”**

**Artículo 1** Apruébese la “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales 2005”, aprobada el 20 de octubre del 2005, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuyo texto se anexa y forma parte integrante de este decreto.

**Art. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose el texto de la “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales 2005”. El instrumento de ratificación será depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas, entrando en vigencia internacionalmente conforme lo establece el artículo 29 de la Convención.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones

en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

**I. Objetivos y principios rectores**

Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;

c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;

d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;

e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;

g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;

h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;

i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

#### Artículo 2 - Principios rectores

##### 1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

##### 2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

##### 3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

##### 4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

##### 5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

##### 6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

##### 7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

##### 8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

## II. Ámbito de aplicación

### Artículo 3 - Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

## III. Definiciones

### Artículo 4 – Definiciones

A efectos de la presente Convención:

#### 1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

#### 2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

#### 3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

#### 4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

#### 5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

#### 6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

## 7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

## 8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

### IV. Derechos y obligaciones de las partes

#### Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

#### Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

i) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;

ii) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;

iii) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;

iv) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;

v) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;

vi) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;

vii) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;

viii) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

#### Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

#### Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

#### Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;

c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

#### Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;

b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;

c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas

tradicionales de producción.

#### Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

#### Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

#### Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

#### Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
  - i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
  - ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
  - iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
  - iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
  - v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
  - vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
- b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el

privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

- c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
- d) el apoyo financiero mediante:
  - i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;
  - ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
  - iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

#### Artículo 15 - Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

#### Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

#### Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

#### Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante "el Fondo".
2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
  - a) las contribuciones voluntarias de las Partes;
  - b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;
  - c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
  - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
  - e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;
  - f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

#### Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.

### V. Relaciones con otros instrumentos

#### Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;

b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

#### Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

### VI. Órganos de la Convención

#### Artículo 22 - Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años

en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;

b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;

c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;

d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

#### Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental", que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;

b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;

c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;

d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;

e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

**VII. Disposiciones finales**

Artículo 25 - Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 - Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;

b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La

organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;

c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) supra informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:

i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;

e) se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4 El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 - Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29 - Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

a. por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;

b. por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya

aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

#### Artículo 31 - Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

#### Artículo 32 - Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

#### Artículo 33 – Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.
4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

- a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
- b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

#### Artículo 34 - Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés,

inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

#### Artículo 35 – Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

### ANEXO Procedimiento de conciliación

#### Artículo 1 - Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

#### Artículo 2 - Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

#### Artículo 3 – Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 4 - Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 5 – Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

#### Artículo 6 – Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

### CASA DE GOBIERNO

#### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### DECRETO No. 46-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Política de Nicaragua establece los principios de amistad, solidaridad y respeto que deben conducir las relaciones internacionales de Nicaragua con otros pueblos, y que dirige el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 8 del artículo 150 de nuestra Carta Magna.

##### II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de

Nicaragua, en el ejercicio de sus derechos soberanos, y apegado a los principios establecidos en la Carta de Naciones Unidas y el derecho de los pueblos del mundo para ser independientes y soberanos, reconoce el derecho a la independencia de la hermana República de Osetia del Sur.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Artículo 1.** Otórguese, en nombre del Estado de Nicaragua, el pleno reconocimiento a la hermana República de Osetia del Sur, como nuevo miembro de la Comunidad de Naciones Independientes del Mundo, a quien le damos la bienvenida.

**Artículo 2.** Instruyese al Ministro de Relaciones Exteriores para que proceda a los trámites necesarios, conforme Ley, para la consumación de dicho reconocimiento, y el establecimiento pleno de relaciones diplomáticas con la hermana República de Osetia del Sur.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación por cualquier medio de difusión nacional, independientemente de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Manuel Coronel Kautz**, Ministro de Relaciones Exteriores por Ley.

#### DECRETO No. 47-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Política de Nicaragua establece los principios de amistad, solidaridad y respeto que deben conducir las relaciones internacionales de Nicaragua con otros pueblos, y que dirige el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 8 del artículo 150 de nuestra Carta Magna.

##### II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, en el ejercicio de sus derechos soberanos, y apegado a los principios establecidos en la Carta de Naciones Unidas y el derecho de los pueblos del mundo para ser independientes y soberanos, reconoce el derecho a la independencia de la hermana República de Abjasia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Artículo 1.** Otórguese, en nombre del Estado de Nicaragua, el pleno reconocimiento a la hermana República de Abjasia, como nuevo miembro de la Comunidad de Naciones Independientes del Mundo, a quien le damos la bienvenida.

**Artículo 2.** Instruyese al Ministro de Relaciones Exteriores para que proceda a los trámites necesarios, conforme Ley, para la consumación de dicho reconocimiento, y el establecimiento pleno de relaciones diplomáticas con la hermana República de Abjasia.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación por cualquier medio de difusión nacional, independientemente de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Manuel Coronel Kautz**, Ministro de Relaciones Exteriores por Ley.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13575 - M 7375049 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: IMPORTACIONES MAINSA MANGUERAS INDUSTRIALES S.A., Círculo que en su parte externa, dice "IMPORTACIONES MAINSA MANGUERAS INDUSTRIALES S.A.", y en su parte interna se observan: Mangueras, Filtros, Coupling, clase: 17 Internacional, Exp. 2008-00411, a favor de: OSCAR ALBERTO GOMEZ VELÁSQUEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802070, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 179, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13576 - M 7375028 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LECHE DE SOYA INSTANTÁNEA SOYALIN, Figura de un óvalo irregular de color azul dentro del cual se encuentra la palabra SOYALIN y sobre ésta se lee Leche de Soya Instantánea, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-04561, a favor de: DROGUERÍA HERMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0801973, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 89, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de agosto, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13759 - M 7375171 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Aquasonic, Leyenda dice "Aquasonic", color azul, letra de carta, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00378, a favor de: CHEMICAL MIXTERS, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802065, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 177, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13859 - M 1861763 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XERNECAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01258, a favor de: Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No. 0802083, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 191, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13860 - M 1861764 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RADIALSOURCE, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-04221, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0802124, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 228, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13861 - M 1861765 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BITILENE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04430, a favor de: Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, bajo el No. 0802098, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 204, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13862 - M 1861766 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREZISTA, Diseño en el que se observa un hombre estilizado de color negro, en el extremo derecho de este se observa la palabra PREZISTA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04581, a favor de: TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 0802103, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 209, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13863 - M 1861767 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Chiesi, Diseño en el que se observa un hexágono de contorno de color negro excepto dos de sus lados derechos los cuales están formados por una flecha de color gris que apunta hacia la derecha donde se observa la palabra Chiesi en letras de color negro, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04285, a favor de: CHIESI ESPAÑA, S.A., de España, bajo el No. 0802096, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 202, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13577 - M 7375064 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Rodríguez Moran, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VITALIVERFORTE

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE, DESINTOXICANTE HEPÁTICO, LIPOTRÓPICO, COLAGOGO Y HEPATOPROTECTOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02813, cinco de agosto, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13578 - M 7375059 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-63-2008 Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2008-0000069

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 63

Autor: José De Jesús Bermúdez

Título: FLORES Y MIEL EN AMOR

Fecha de Presentado: 22 de agosto, del 2008.

A nombre de José De Jesús Bermúdez Particularidad Solicitante

Descripción:

La obra consiste en 45 poemas contenidas en 53 páginas con una breve historia de Diriomo y Geografía de Nicaragua, a la escuela, al sacrificio y gloria de Dios y también de amor y ternura; titulados de la siguiente manera: Características de Diriomo; A nuestra escuela Rafaela Herrera; El regreso a la Escuela; Así es la tierra mía; El carácter del Pastor; A la Biblia palabra de Dios; Un reino de paz; Tu Mesías prometido; Nuestra Navidad; La paga del pecado; Un cortejo doloroso; En tu cumpleaños; La gloria de Dios; Madres para siempre; Padres incomparables; En el cambio esta la verdad; La vida es eterna; No a la muerte sí a la vida; Fuerzas nuevas cada mañana; Amor Amistad y Paz; La familia noble y real; Bombacho; A Ometepe; Recordando a Mireya; Para Janet López; Para radio Corporación; Mis quince años: El cortejo de Bodas; Amor para siempre; A la mujer que amo; Mi primer amor; Canto de Amor; Amor y Amistad; Un amor soñado; Reflejos de la Naturaleza; Sueños de un amor; Un poema de Amor; El Verdadero amor; Dulce despertar; Por amarla tanto; Multitud de Flores en un jardín; Saboreando con dulzura el Amor; El amor no tiene rostro y Bella comparación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 13579 - M 7375105 - Valor C\$ 95.00

Lic. Gary Mijail Domínguez Bonilla, Apoderado Especial de YAMIN SEGAL, de EE.UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

#### Másayá Films

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS QUE INCLUYEN DIRECCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE CINE Y TELEVISIÓN COMO: LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES; DOCUMENTALES, REPORTAJES, COMERCIALES DE TELEVISIÓN, PROGRAMAS Y CONTENIDOS DE TELEVISIÓN E INTERNET, ANIMACIONES DIGITALES EN 2D Y 3D, PUBLICIDAD, GRABACIÓN DE AUDIOS, VIÑETAS Y SPOT RADIALES, FILMACIÓN DE EVENTOS.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02608, quince de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13580 - M 7375091 - Valor C\$ 435.00

Lic. Lucía Díaz Porta, Apoderado de MAYOREO DEL NORTE BRAVO Y BRENES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VICTOR Hamburg-Germany



Descripción y Clasificación de Viena: 030404 y 270502  
Marca VICTOR, con la cabeza de un buey color negro, fondo blanco.

Para proteger:  
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE.

Clase: 21  
UTENSILIOS Y RECIPIENTE PARA EL MENAJE Y LA COCINA.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02746, veintiocho de julio, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13760 - M 1597978 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de POWERMAXX PANAMA LTD. CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HANWO**

Para proteger:  
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-01383, catorce de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13761 - M 1597979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A., (BLADEx), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**BLADEx**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 35  
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36  
SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02880, doce de agosto, del año dos mil ocho. Managua, quince de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13762 - M 1597980 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DETTOL MED**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES ANTISÉPTICAS; PREPARACIONES

ANTIBACTERIALES; GERMICIDAS; LAVADO ANTISÉPTICO PARA HERIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02847, siete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, trece de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13763 - M 1597981 - Valor C\$ 95.00

Lic. Mayra Azucena Navarrete Croveto, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OXIAZUL**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02844, siete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, trece de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13764 - M 1586004 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de JONH VARVATOS APPAREL CORP., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**JOHN VARVATOS ARTISAN**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMÉTICOS ESPECIALMENTE FRAGANCIAS, COLONIAS, PERFUMES, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PARA AFEITAR, GELS Y LOCIONES, CREMAS Y LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, SHAMPOO PARA CABELLO, ACONDICIONADORES, POLVO Y TALCO PARA EL CUERPO, JABONES FACIALES Y PARA EL CUERPO, ENJUAGUES PARA EL CUERPO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02853, ocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, trece de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13765 - M 1586007 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELEKTRA**

Para proteger:  
Clase: 20

MUEBLERÍAS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02846, siete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, trece de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13766 - M 1597982 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ELEKTRA**

Para proteger:  
Clase: 36

CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02845, siete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, trece de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13767 - M 7375148 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Gestor Oficioso de DIFFUCAP CHEMOBRAS, de República de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIFFUCAP CHEMOBRAS**

Para proteger:  
Clase: 5

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA LA SALUD HUMANA, DE USO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, APARATO CIRCULATORIO, APARATO DIGESTIVO Y CON ACTIVIDAD MUSCULOESQUELÉTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02778, treinta de julio, del año dos mil ocho. Managua, ocho de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13768 - M 7374707/7375120 - Valor C\$ 485.00

Gloria Margarita Sánchez Zeledón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LABORATORIO SCHILLING Y BANCO DE SANGRE**



Descripción y Clasificación de Viena: 191301, 270502 y 010102  
Sobre una representación en dos dimensiones de una placa de vidrio para microscopio, a la izquierda hay un microscopio binocular, negro, tridimensional, a la derecha esta el nombre SCHILLING con letras tridimensionales mayúsculas, en la parte media de la placa de vidrio para microscopio.

Frente al nombre SCHILLING y sobre la placa de vidrio para microscopio dice FABIO SANCHEZ ARANA en letras mayúsculas.

Sobre el microscopio, en una forma de arco, hay una estrella de cinco puntas y las letras laboratorio clínico.

A la derecha del arco en forma horizontal y letras de doble contorno en mayúscula dice BANCO DE SANGRE.

Para proteger:  
Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS Y SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS Y BANCO DE SANGRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02977, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13769 - M 7374707/7375120 - Valor C\$ 485.00

Gloria Margarita Sánchez Zeledón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

**LABORATORIO SCHILLING Y BANCO DE SANGRE**



Descripción y Clasificación de Viena: 191301, 270502 y 010102  
Sobre una representación en dos dimensiones de una placa de vidrio para microscopio, a la izquierda hay un microscopio binocular, negro, tridimensional, a la derecha esta el nombre SCHILLING con letras tridimensionales mayúsculas, en la parte media de la placa de vidrio para microscopio.

Frente al nombre SCHILLING y sobre la placa de vidrio para microscopio dice FABIO SANCHEZ ARANA en letras mayúsculas.

Sobre el microscopio, en una forma de arco, hay una estrella de cinco puntas y las letras laboratorio clínico.

A la derecha del arco en forma horizontal y letras de doble contorno en mayúscula dice BANCO DE SANGRE.

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE.

Fecha de Primer Uso: tres de mayo del año un mil novecientos cincuenta y siete

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02976, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13864 - M 1861761 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLPOESTRIOL**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO GINECOLÓGICO A BASE DE HORMONAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02961, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13865 - M 1861762 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACUVUE 2**

Para proteger:  
Clase: 9

LENTES DE CORRECCIÓN DE LA VISIÓN A SABER: LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02900, catorce de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13866 - M 7375305 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-82-2006 Tipo: FONOGRAMA  
Número de Expediente: 2006-0000060

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 82

Autor: Fernando Alfonso Sánchez Velásquez

Título: GOLPES DE LA VIDA

Fecha de Presentado: 6 de julio, del 2006.

A nombre de Particularidad

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: AMIGA, YA NO LLORES; BAILA MORENA BAILA; BEING HERE WITH ME; BRIGH EYES; CHERYL SONG; COMO FUE TE QUE ENGAÑARON; DESDE QUE TE FUISTE; I LOVE BEING WITH YOU; LA NOCHE QUE TE VI; NO TE VAYAS; PENSANDO EN TI; SAN FRANCISCO THERE I GO; SIEMPRE EN MI CORAZON; TAKE ME TO YOUR DREAMS;\*\*\*\*\*Música con combinación de soft rock pop; ritmo salsa; baladas románticas y heavy metal rock.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 13867 - M 1861759 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301

La silueta de una mariposa estilizada.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02850, ocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. No. 13582 -M. 7375029 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 461-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado: **OSWALDO JOSE FLORES TÉLLEZ**, cédula de identidad número 001-061140-0006R, presento el día veinticinco de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana el veintinueve de diciembre del año dos mil siete. Registrado con el Número: 07, Página: 009, Tomo: I del Libro respectivo, el veintisiete de diciembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 16, del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, donde publica su título en la Página No. 547; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintidós de julio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1151, emitida el día quince de julio del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de deposito número 46253368, del día diecisiete de julio del año dos mil ocho.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2266**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintidós del mes de julio del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespa Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **OSWALDO JOSE FLORES TELLEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSWALDO JOSE FLORES TELLEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de julio del año dos mil ocho y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **OSWALDO JOSE FLORES TELLEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 13583 -M. 7735098 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 412-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **ANA MARGARITA ROSSMAN CENTENO**, cédula de identidad número 612-260764-0001Y, presento el día tres de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización

para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua el día treinta de marzo del año dos mil cuatro, Registrado con el Número: 694, Página: 231, Tomo: V, del Libro respectivo el treinta de marzo del año dos mil cuatro; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 249, del día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, donde publica su título en la Página No. 7419; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1128, emitida el día veintiséis de junio del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45905245, del día dos de julio del año dos mil ocho.

## II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1899**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ANA MARGARITA ROSSMAN CENTENO**,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ANA MARGARITA ROSSMAN CENTENO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **ANA MARGARITA ROSSMAN CENTENO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.13324

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 40, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 158-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No.158-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Agosto del año Dos Mil Ocho, a las Nueve y Treinta de la Mañana, con fecha del Diecinueve de Agosto del año dos Mil Ocho, presenté solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN JOSÉ DE LAS MULAS R.L (CASAJOM R.L) Constituida en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, el día Dieciocho de Mayo del año dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y Cuatro (34) asociados, Treinta (30) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN JOSÉ DE LAS MULAS R.L (CASAJOM R.L) Con el

siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Santiago Osejo Rodríguez. Vicepresidente: Oscar Alberto Palacios Espinoza. Secretario: Marvin José Vallecillo Mayorga. Tesorero: Santos Benita Pastora Murillo. Vocal: Raúl Antonio Álvarez Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg.13325

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA. Que en el Tomo III, del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este ministerio en el folio 155, se encuentra la resolución No. 2216-2001, que integra y literalmente dice: Resolución No. 2216-2001, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, Managua veinticuatro de Enero del año dos mil uno a las diez de la mañana. con fecha veintitrés de enero del año dos mil uno, presento solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS "EL MADROÑO, R.L. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua a las dos de la tarde, del día dieciséis de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5.000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 4.000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma: RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS "EL MADROÑO, R. L. Presidente, SAUL CANALES MAIRENA, Vicepresidente J, ERNESTO URBINA M, Secretaria, MARTHA TORRES C, Tesorero, GABRIELA ESTRADA D, Vocal LUCRECIA SUAREZ G. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. SONIA RIVERA GARCIA, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg.13326

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio, CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 172, se encuentra la Resolución N° 2348-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION N° 2348-2001, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua veinticuatro de octubre del año dos mil uno, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil uno presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA MUJERES SOLIDARIAS, R.L. Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día dieciséis de Septiembre del año dos mil uno, se inicia con 41 asociados, 0 hombres y 41 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 24,600.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado C\$ 2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de

Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA MUJERES SOLIDARIAS, R.L. Con la siguiente Junta Directiva, Presidente DIGNA DEL ROSARIO PRAVIA RIOS, Vicepresidente, PETRONA YOLANDA HERNANDEZ, Secretario LUZ MARIANA MENDOZA LOASIGA, Tesorero, ZOILA ISABEL VIVAS MORAZAN, Vocal ESPERANZA MOTTA CASTRO. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg.13327

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio, CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 61 se encuentra la RESOLUCION N0. 226-2005, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 226-2005, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Diciembre del año Dos Mil Cinco. Con fecha nueve de Diciembre del Año Dos Mil cinco, presenté solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la COOPERATIVA MULTISERVICIOS SANTOS REYES PONCE GRADIZ R.L Siendo su domicilio legal en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 04, folios 032 al 041, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada la ocho de la mañana del día veinte de Agosto del año Dos Mil Cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499).. RESUELVE: Apruébase la Inscripción de Reforma Total la la COOPERATIVA MULTISERVICIOS SANTOS REYES PONCE GRADIZ R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. 13328

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 364, se encuentra la Resolución No. 3228-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3228-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Diciembre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha diez de Diciembre del año dos mil siete, presenté solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EBANISTAS DE NICARAGUA, R.L., (COPEMUNIC, R.L.) Constituida en el Municipio y Departamento de Rivas, a las cuatro de la tarde, del día dieciséis de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (05) hombres, cinco (05) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EBANISTAS DE NICARAGUA, R.L., (COPEMUNIC, R.L.) Con el siguiente Consejo de

administración Provisional. 1 Presidente: JOSE GERTRUDIS FUENTES COREA. 2. Vicepresidente: HECTOR JOSE LACAYO VANEGAS. 3. Secretario (A) NUBIA ARGENTINA OBREGON MORALES. 4. Tesorero (a) EUGENIO JOSE MORALES BARRAZA. Vocal. OMAR ANTONIO CONDEGA SEVILLA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS.

Reg.13329

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 111, se encuentra la Resolución No. 423-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 423-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua trece de febrero del año Dos Mil ocho, las ocho de la mañana. Con fecha once de febrero del año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARCO ANTONIO SOMARRIBA R. L. Siendo su domicilio Social en el Municipio La Paz Centro, Departamento León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 02, del folio 004 al Folio 007 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las once y treinta de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébase la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARCO ANTONIO SOMARRIBA R. L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo., Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 13550 - M. 7375035 - Valor C\$ 190.00

### AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

### CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Oficial
1	ADQUISICION DE 522,000 GLS DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LAS AGENCIAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	45-2008	Pública	08-18 Septiembre	22 Septiembre a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 08 al 27 de Septiembre	08 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
2	ADQUISICION DE REPUESTOS VARIOS PARA UNIDADES DE GENERACION DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	46-2008	Pública	08-18 Septiembre	23 Septiembre a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 08 al 30 de Septiembre	13 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
3	ADQUISICION DE DOS UNIDADES DE GENERACION PARA AGENCIAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	47-2008	Por Registro	08-19 Septiembre	No Aplica	Del 08 al 24 de Septiembre	04 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se

entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 01:00 PM.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: [diradquisiciones@enel.gob.ni](mailto:diradquisiciones@enel.gob.ni)

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 14071 - M. 7375455 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelve Licitación así:

Modalidad y Número de Licitación	Nombre de la Licitación	Fecha y Numero de Resolución	Resuelve:
Licitación Pública No.01/2008	Instalación de Redes LAN para Interconexión con la Red Multiservicios de Voz y Datos	02/09/2008 No.63/2008	Adjudicar el total de los bienes y servicios a la Empresa Telecomunicaciones y Sistemas, S. A. (Telssa)

Managua, Nicaragua, Septiembre - 2008.- MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES CSJ.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13563 - M. 7375042 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 181, Pág. 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Humanidades. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

**PAULA DEL ROSARIO ALFARO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicóloga con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 13564- M. 7375040 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 181, Pág. 085-086, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Informática. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

**ARELY DEL ROSARIO OLIVAS ARTETA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis día del mes de enero del dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 13565 - M. 7375036 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 626, Folio 023, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**SASKIA ROBERTA MORALES MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. 13566 - M. 7375051 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 241, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSÉ RAMÓN COLINDREZ DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad. Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila. Decano de

la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13567 – M. 7375057 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 22, Página 231, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ALFONSO NAVARRO PARRILLA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13568 – M. 7375080 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 53 Partida No., Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUÍN GONZÁLEZ OBREGÓN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 208 Partida No. 414 Tomo No. I del Libro de Registro de Diploma de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUÍN GONZÁLEZ OBREGÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13569 – M. 7375100– Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 90 Partida No. 177, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JUAN ADOLFO LACAYO ZEPEDA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 35, Partida No. 69 Tomo No. II del Libro de Registro de Diploma de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JUAN ADOLFO LACAYO ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg.13570 – M. 7375053 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 61 Partida No.120, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARIANA DE LA CONCEPCIÓN GALLO PÁRAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 15 Partida No. 28 Tomo No. II del Libro de Registro de Diploma de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARIANA DE LA CONCEPCIÓN GALLO PÁRAMO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13571 – M. 7375068 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 1187 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**LETICIA MERCEDES NOGUERA PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13572 – M. 7375067 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO PATTERSON RIGBY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de mayo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 22 de mayo del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 13573 – M. 7375065 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2000 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA OLIVARES LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13574 - M.- 7375096 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos Pregrado, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 144 en el Folio 144 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 144. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LYDIA ANDREA TORRES GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 144, Folio 144, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 13710 – M. 3443374 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0455, Partida N° 0910, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**OMAR JOSÉ ABURTO GALEANO**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13711 – M. 3414802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0458, Partida N° 0915, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**FRANCISCO SAÚL SÁNCHEZ AMPIÉ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13712 – M. 2422155 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0459, Partida N° 0917, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARIA AUXILIADORA ALFARO RUIZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercado**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13713 – M. 2353801 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0463, Partida N° 0925, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**YESSENIA MERCEDES VARGAS LÓPEZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13714 – M. 2436733 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0463, Partida N° 0926, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ADILIA ELIZABETH ARRIOLA TÉLLEZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13715 – M. 3510014 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0468, Partida N° 0935, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ RENE ALGABA MASÍS**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13716 – M. 3358621 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0469, Partida N° 0937, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARLA SARAHÍ GARCÍA HERNÁNDEZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora

Reg. 13717 – M. 3094086 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0903 Partida N°. 10752 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOHANNA ESPINOZA HURTADO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13718 – M. 2350399 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0907 Partida N°. 10764 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RAQUEL AUXILIDORA CASTILLO DÍAZ**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13719 – M. 2353968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0910 Partida N°. 10772 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VALERIA SEQUEIRA DUARTE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13720 – M. 2353996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0679, Partida N°. 1357, Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**BRENDA DEL SOCORRO REYES SEVILLA**, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13721 – M. 1126703 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0466, Partida N° 0931, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ALEJANDRO ENRIQUE PALACIOS MOREIRA**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciochos días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13722 – M. 3522363 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0466, Partida N° 0932, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**CARLOS LENIN MORALES LÓPEZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13723 – M. 3522346 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0458, Partida N° 0916, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**GONZALO JOSÉ CARDENAL ALVARADO**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13724 – M. 3522364 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0467, Partida N° 0933, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**CONCEPCIÓN DE MARIA GONZÁLEZ ALVARADO**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz

Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13725 – M. 3522312 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0452, Partida N° 0904, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**EUNICE GABRIELA ORTEGA ORTIZ**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13726 – M. 3399249 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0453, Partida N° 0905, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**EVA JANNETTE OVIEDO ARCIA**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13727 – M. 3522355 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0447, Partida N° 0893, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JULIO JOSÉ ROCHA CERNA**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13728 – M. 3522389 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0451, Partida N° 0902, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ALEJANDRA EUGENIA ARGÜELLO AGÜERO**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13730 – M. 2865054 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0448, Partida N° 0896, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**LUZ ISABEL MEJIA MARENCO**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13731 – M. 2350756 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0891 Partida N°. 10716 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DARWING JORGE LÓPEZ MACHADO**, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once de julio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13722 – M. 2350643 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0871 Partida N°. 10656 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ASDRUBAL RUIZ RUIZ**, Natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13733 – M. 3311813 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0872 Partida N°. 10658 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**EMMA MERCEDES REYES RAUDALES**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis de junio del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 13734 – M. 3094072 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0923 Partida N°. 10811 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HAZEL DAHEL BOJORGE REYES**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13735 – M. 2422157 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0461, Partida N° 0921, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**OMAR DE JESÚS PÉREZ MIRANDA**, El Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho de agosto de dos mil ocho. Directora.

Reg. 13736 – M.7375110 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NELSON ABRAHAM GONZÁLEZ ALMENDARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13737 – M.7375121 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARACELLY MEJIA CHÁVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días de mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13738 – M. 7375116 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a \_\_\_\_\_ interesado (a) el 3 de noviembre de 2004. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YADER CAMILO VARGAS OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2008. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 13739 – M. 7375130 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 2, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FERNANDO DAVID GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13740 – M.7375129 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LORENA DEL CARMEN MEMBREÑO VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13741 – M.7375164 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA ELIZABETH CERNA ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13742 – M. 7375169 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 005 Tomo VI Partida 1214 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ARELIS DEL CARMEN OLIVARES MENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13743 – M. 7375145 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 284, Tomo VIII, Partida 4474 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**GLORIA IRENE SARANTES CENTENO**, natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13744 – M. 7375115 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 316, Tomo VIII, Partida 4571 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HUGO MARTÍN HURTADO TIJERINO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de abril del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13745 – M. 7375142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 072, bajo el Número 209, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**JAIME SAÚL GALLEGOS ÚBEDA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 13746 – M. 7375140 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 081, bajo el Número 236, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**ALBA JUSTINA TERCERO TORREZ**, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 13747 – M. 7375118 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 194, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA JARQUIN**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Douglas Ivan Gonzalez. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13748 – M. 7375113 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 05, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**GLENDIA NINETT CAVISTAN MARTÍNEZ**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13749 – M. 7375108 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 115 Partida No. 228, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MELODY GUTIÉRREZ ALEMÁN**, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13750 – M. 3294405/7375124 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 075 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDWIN JOSUÉ PEREIRA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de agosto del 2008\*. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13751 – M. 3522583 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1421, Página 331 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veinticinco de enero del 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 13752 – M. 3511326 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 157, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GEISSEL ELIETH OBREGÓN DURIETZ**, natural de La Libertad Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13753 – M. 7375149 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 1138 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA ORTIZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13754 - M 7375159. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 20, No. 05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

**JULIA EMILIA OMIER REYES**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaria General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 13755 – M. 7375155 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 662 Página 221, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**KARLA MARIA ROSALES MONDRAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas. Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13756 – M. 7375167 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 640, Folio 023, Tomo 001 del Libro de

Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**CHEVANIE SALITAS PORTER CASANOVA**, natural de Bluffields, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. 13657 – M. 2145797 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0886 Partida N°. 10700 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**ELIZABETH BENITA LACAYO ARIAS**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho de. Directora.

Reg. 13658 – M. 2350745 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0892 Partida N°. 10719 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**GLORIA MARIA SAAVEDRA CORRALES**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Arauz Ulloa,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de julio del año dos mil ocho de Directora.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**Convocatoria**  
**Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A.**  
**FINDESA**

Reg. No. 14072 - M. 7375486 - Valor C\$ 95.00

En calidad de Presidente de la Junta Directiva de Financiera Nicaragüense de Desarrollo, Sociedad Anónima, FINDESA, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Extraordinaria, este 19 de septiembre del 2008 a las 8.00 a.m., la cual tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú, en el Salón Bolívar del Hotel JW Marriott, ubicado en Av. Malecón de la Reserva 615 Miraflores, Lima, Perú. Con el objetivo de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Transformación de FINDESA a Banco
4. Aprobar los Procedimientos y Procesos relacionados al punto anterior de esta Agenda

Managua, 2 de septiembre, 2008.- Gabriel Solórzano, Presidente Junta Directiva FINDESA.

**CANCELACION Y REPOSICION  
DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO**

Reg.13379 - M. 7374952 - Valor C\$ 285.00

Juzgado Quinto Civil de Distrito, Managua treinta de junio del año dos mil ocho. Las diez y cinco minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad con lo antes considerado y disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr. Y Ley General de Títulos valores, la suscrita Juez Quinto Civil de Distrito de Managua RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de cancelación y reposición de Certificado a plazo fijo de que se ha hecho mérito, interpuesta por el Abogado Omar Barahona Cuan, en el carácter con que actúa; En Consecuencia se ordena al BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), la reposición certificado de deposito a plazo fijo, con número de cuenta Uno Cero uno Siete Cero Cero Dos Tres Tres (1011700233), por valor de capital Cinco Mil Dólares (US\$ 5,000.00), a favor de la señora ZOILA MILAGROS BARAHONA, certificado tiene como fecha de vencimiento el treinta de octubre del año dos mil seis.- II.- Publíquese el decreto de cancelación de título extraviado y reposición del mismo, por tres veces consecutiva en el diario oficial o en cualquier periódico de circulación nacional, con intervalo de siete días entre cada publicación. Se autoriza al BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo descrito en el acápite que antecede una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto. **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-** (F) M. ROMERO. (JUEZ) (F) A. S. DELGADILLO. (SRIA). Dado en el Juzgado Quinto de Distrito Civil de Managua, a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana del veinticinco de agosto de dos mil ocho. Lic. Margarita Romero Silva. Juzgado Quinto Distrito de lo Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-1

**DECLARATORIAS DE HERDEROS**

Reg. 13380- M. 7374901 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO SAMUEL TÉLLEZ RUIZ, Solicita en unión de su hermana ELSA RUTH TÉLLEZ RUIZ. Se les declare Herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones que en vida pertenecieron a su difunto padre el señor: ARSENIO DE LA CRUZ TÉLLEZ. Juzgado Civil del Distrito de Masaya, diez de julio del año dos mil ocho. Opóngase. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya. Lic. Belly G.O.R. Secretaria de Actuaciones.

Reg.12574

**Inés Baca Ramos**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo: Cesar Noel Chevez Torrez. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Maria Esther Aguirrez Chavarría**, solicita ser declarada en unión de su Hija Liana Massiel Méndez Aguire, únicas y universales HEREDERAS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo y Padre Respectivamente: Tomas Alberto Méndez Maldonado. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, treinta de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Verónica de la Concepción Rojas Dolmos**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre: Julio Rojas. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Alfonso Maria Cerda Martínez**, solicita ser declarado único y universal HEREDERO, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Hermano: José Dolores Cerda Martínez. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de julio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Rosa Dominga Vega Fuentes**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Hermano: Carlos Vega Fuentes. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Claudia Patricia y Pablo Emilio** ambos **Blanco Vanegas**, solicitan ser declarados únicos y universales HEREDEROS, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre: Pablo Emilio Sánchez Blanco. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, quince de abril del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Ana Francisca Guido Guido**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Padre: Samuel de la Cruz Guido Angulo. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Candida Epifania García**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo: Juan Agustín Dávila Cruz. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecisiete de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

**Ana Julia Hernández**, solicita ser declarada única y universal HEREDERA, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Esposo: Manuel Salvador Cortez Cano. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecisiete de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria

**Pedro Alejandro Cruz**, solicita ser declarado único y universal HEREDERO, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su Hermano: Juan José Téllez Cruz. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veinticinco de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M; Secretaria